

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual benévolencia disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 2 de Octubre de 1924).

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á la instrucción de 22 de Mayo de 1923, las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares de Canarias no pueden prescindir de la subasta ni del concurso en aquellas obras ó servicios que excedan de 2.000 pesetas.

Igual precepto regía antes de la vigencia del Estatuto municipal para los Municipios que contasen con más de 7.000 habitantes, fueran ó no capitales de provincia, si bien para los de menor población fijaba dicha Instrucción la oportuna escala; pero el Estatuto municipal, teniendo en cuenta de un lado lo que la práctica ha señalado como conveniente, y de otro la orientación autonómica que á las Corporaciones municipales reconoce, dispone en su artículo 164 que en los Municipios mayores de 100.000 habitantes no será necesario la subasta ni el concurso para los contratos que no excedan de 15.000 pesetas en su total importe ó de 1.500 pesetas las entregas que deban hacer anualmente, siempre que éstas no excedan de 10.

Tal principio que hoy se aplica á los Municipios expresados mayores de 100.000 habitantes, no hay en realidad razón alguna para que no se aplique también á las Diputaciones provinciales y á las Mancomunidades de éstas, ya que éstas Corporaciones, por razón del territorio que comprenden, cuentan todas con más de 100.000 habitantes cada una, puesto que las que indujeron á otorgarle á los Municipios de tal núcleo de población, son de aplicar, con más sobrado fundamento, á las Corporaciones provinciales expresadas, mucho más cuando el régimen hoy vigente para éstas hade ser en breve reformado con sujeción á la orientación autonómica antes aludida.

Por análogas consideraciones á las expuestas cabe aplicar la misma doctrina á los Cabildos insulares de Canarias, los que teniendo en

cuenta el núcleo de población con que cuentan, deberán ajustarse á la escala que marca el referido artículo 164 del Estatuto municipal para poder prescindir del trámite de subasta ó concurso en los contratos de obras y servicios que realicen.

En su virtud, pues, é interin se llega á la reforma aludida del régimen provincial,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Diputaciones provinciales y las Mancomunidades de éstas queden exceptuadas del trámite de subasta ó concurso en todos los contratos de obras y servicios que realicen cuando el importe total del mismo no exceda de 15.000 pesetas ó de pesetas 1.500 las entregas que deban hacer anualmente, siempre que éstas no excedan de 10, y que los Cabildos insulares de Canarias se ajusten, para prescindir del trámite de subasta ó concurso en los referidos contratos de obras y servicios que realicen, á la escala que según el número de habitantes que comprenden marca el artículo 164 del Estatuto municipal.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1924.—El Marqués de Magaz.—Señor Subsecretario encargado del despacho de Gobernación.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sección de Fomento.—Corredores de Comercio.

Con fecha 4 del corriente mes, ha quedado constituido en esta plaza el Colegio Oficial de Corredores de Comercio con los siguientes señores en ejercicio en la misma:

- Don Enrique Junquera Fernández.
- Don Gonzalo Garsi Miguel.
- Don Alejandro de la Vega Sequeiros.
- Don Jesús Baldomero Andreu Alonso.
- Don Pablo Junquera Fernández.

Habiendo sido elegidos Síndico-Presidente, D. Gonzalo Garsi Miguel; Tesorero-Archivero, D. Pablo Junquera Fernández, y Secretario-Contador, D. Jesús Baldomero Andreu Alonso.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio de España, aprobado por Real decreto de 9 de Febrero de 1923.

Zamora 9 de Octubre de 1924.
El Gobernador,
Mariano Bretón.

Reclutas para el Regimiento de Aerostación (Guadalajara).

Los reclutas del cupo de filas del reemplazo actual, que poseyendo los oficios de mecánico-conductor de automóviles, ajustadores, torneros mecánicos, electricistas, fotógrafos, telegrafistas, cesteros, cordeleros, sastres, guarnicioneros, carreteros, herradores, forjadores, carreros, basteros, zapateros, pintores, albañiles, etc., deseen acogerse á los beneficios de las Reales órdenes circulares de 24 de Abril de 1920 y 22 de Septiembre de 1921 (*Diarios Oficiales* números 94 y 212, y ser destinados al Regimiento de Aerostación, de guarnición en Guadalajara, pueden solicitarlo mediante instancia presentada en su Caja de Recluta, á fin de que ulteriormente se proceda al destino de los mismos en la proporción necesaria. R—3879.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de Apremios. Presupuesto de 1924-25

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los deudores que se expresan en la siguiente relación; procédase por el Agente ejecutivo especial de Puebla de Sanabria á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

	Pesetas
Castrelos.	
D. Fernando López	729'82
D. Cesar López	729'82
D.ª Ana María López	729'82
Mombuey.	
D. Antonio Santos Escudero	611'96

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 6 de Octubre de 1924.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R—3854

DELEGACIÓN REGIA

Para la represión del Contrabando y la Defraudación en la Región del Noroeste.

CIRCULAR

La Delegación Regia para la represión del contrabando de esta Región, en su deseo de evitar molestias al comercio de buena fé, en cuanto hace referencia á la circulación de mercancías en la Zona especial de vigilancia, hace públicas las siguientes prevenciones:

Primera. Que los pueblos comprendidos en la Zona especial son todos los de las provincias de Salamanca, Zamora, Orense y Pontevedra; los comprendidos en los partidos judiciales de Ponferrada, Astorga y La Bañeza, de la provincia de León y los que á continuación se expresan de las provincias que se mencionan: en la provincia de Oviedo: Llanes, Peñamellera, Cabrales, Ribadedeva, Cangas de Onís, Onís, Pares, Ribadesella, Caravia, Colunga, Villaviciosa, Carreño, Gijón, Sarrieg, Avilés Castriellón, Corvera, Gózón, Soto del Barco, Illas, Candamo, Cudillero, Muros, Pravia, Lurca, Navia, Valdés, Villagón, Boal, Castropol, Coaña, El Franco, San Tirso de Abres, Tapia, Vega de Ribadeo.

En la provincia de Lugo: Alfoz, Foz, Lorenzana, Valle de Oro, Barreiros, Ribadeo, Trabada, Cervó, Jove, Orol, Riobarba, Vivero.

En la provincia de la Coruña: Arteijo, Cambre, Coruña, Culleredo, Oleiros, Oza de Coruña, Cabana, Carbailo, Coristanco, Lage, Larácha, Malpica, Puenteceoso, Camariñas, Cee, Corcubión, Finisterre, Mugia, Vimianzo, Dumbria, Cedeira, Cerdido, Mañón, Ortigueira, Ferrrol, Narón, Neda, Serantes, Valdoviño, Arés, Cabañas, Capela, Castro, Fene, Mugaridos, Puentevedume, Abegondo, Borgondo, Betanzos, Cesures, Coiros, Oza, Padérne, Sada, Carnota, Muros, Ontes, Boiro, Lousame, Noya, Puebla del Caramiñal, Reveira, Son, Doedro, Padrón, Rianjo, Rois.

Segunda. Para circular por la zona de vigilancia ó para su envío al interior ó viceversa, las mercancías necesitan los siguientes requisitos:

Azúcar, cacao, café en grano, cacao en pasta y manteca de cacao, Guía.

(El cacao Bendsorp puede circular sin guía).

Pasamanería extranjera de todas clases, cuyo ancho exceda de 3 centímetros, Marchamo.

Pasamanería nacional de todas clases, cuyo ancho exceda de 3 centímetros, Marca de Fábrica.

Cintas, entredoses, tiras bordadas y puntillas cuyo ancho exceda de 3 centímetros, extranjeras, Marchamo.

Cintas, entredoses, tiras bordadas y puntillas cuyo ancho exceda de 3 centímetros, nacionales, Marca de Fábrica.

Tejidos de punto en guantes, mitones, corbatas, medias, calcetines y análogos extranjeros, Marchamo.

Tejidos de punto en guantes, mitones, corbatas, medias, calcetines y análogos, nacionales, Vendí ó Marca de Fábrica.

(Dichos artículos de tejido de punto de algodón, son libres).

Confección de modista de San Sebastián e Irún, Factura visada por la respectiva aduana.

Confección de sombreros y gorras con obra de modista de talleres establecidos en las poblaciones de extrema frontera, Factura visada por la respectiva aduana.

Hilados de algodón lana, pelo de cabra y seda para tejer extranjeros, Guía.

Hilados de algodón, lana, pelo de cabra y seda para tejer nacionales, Vendí.

Tercera. Mercancías que necesitan los requisitos que se detallan, tanto en la Zona especial de vigilancia, como por todo el Reino:

Azúcar de todas clases, glucosa, mieles (excepto la de abejas) melazas y demás residuos de la fabricación y refinado de azúcar, cuando contenga más de 1 medio por 100 de azúcar-sacarina mayor de un kilo, caramelo líquido, Guía.

Alcoholes y aguardientes neutros, alcohol desnaturalizado, los compuestos y licores extranjeros y nacionales que salgan de fábrica, Guía.

Alcoholes y aguardientes neutros, alcohol desnaturalizado, los compuestos y licores extranjeros y nacionales procedentes de almacén, Vendí.

Los envases exteriores cualquiera que sea su procedencia llevarán la indicación del fabricante ó almacenista, procedencia y contenido.

Esencias, para la preparación de aguardientes compuestos y licores, Guía.

Pañuelos de espumilla de seda, trencillas de lana, idem de seda, tejidos y ropas de cualquier clase, excepto los hules, pieles curtidas y charoladas, excepto la suela, sombreros de fieltro armados ó sin armar siempre que sean blandos ó flexibles, gorras, calzado, paraguas y sombrillas extranjeros, Marchamo.

Los mismos artículos nacionales, Marca de Fábrica.

Achicoria tostada y molida y sucedáneos del café y té (paquetes reglamentarios de 100, 250, 500 y 1.000 gramos). Precinta.

Raíces de achicoria y remolacha desecadas, para circular de los secadores á las fábricas y de unas fábricas á otras, Guía.

Para exportar estas raíces y la remolacha y achicoria tostadas ó molidas, Guía.

Plata en pasta, Guía.

Plata en alhajas y demás objetos cuyo peso exceda de un kilo, Guía.

Guantes de piel extranjeros, Marchamo.

Guantes de piel nacionales, Marca de Fábrica.

Cuarta. Mercancías libres de requisitos de circulación siempre que circulen por la zona interior, ó de éstas á las costas y fronteras, pero no en caso contrario:

Pieles curtidas y charoladas en cantidad menor de una docena de piezas, tejidos sencillos en retales hasta 10 metros de tiro, paños hasta 4 metros si son de doble ancho y hasta 8 metros si son de ancho sencillo, pañuelos sueltos de cualquier clase con dibujos diferentes, trencillas de lana y seda cuando no exceda de seis piezas de cada ancho, clase y color, ni de 25 metros el tiro de cada una y de 150 el total de piezas.

Quinta. Mercancías libres de requisitos de circulación por todo el Reino:

Hules, pieles en pasta, pasamanería cuyo ancho no exceda de 3 centímetros, hilados para coser y bordar, perfumería, cintas, entredoses, tiras bordadas y puntillas de cualquier clase cuando el ancho no exceda de 3 centímetros, boinas y gorras de punto de lana de fabricación nacional, encajes y puntillas de hilo hechas á mano en el país, tela de esmeril, tejidos de algodón nacionales (no los extranjeros) de las clases siguientes: tupidos, crudos, blancos teñidos ó estampados cuyo número de hilos no exceda de 20, siempre que no estén bordados ó confeccionados, panas, tejidos dobles para prendas de vestir en piezas ó cortes, tejidos de punto en piezas, camisetas ó pantalones, tejidos engomados para forros ó armaduras, canela, clavo de especia, pimienta y té, azúcar, glucosa, mieles y

melazas en cantidades que no excedan de 15 kilos, alcoholes y aguardientes neutros hasta 2 litros, aguardientes compuestos y licores hasta 1 y medio litros.

Sexta. En todo el territorio de las provincias fronterizas y en los partidos judiciales de Pontevedra, Astorga y La Bañeza, de la de León, las mercancías extranjeras que circulen por los caminos ordinarios desde la línea fronteriza al interior, deberán ir acompañadas del justificante de adeudo de la Aduana.

Requisitos de las guías.

a) La guía que á los efectos fiscales han de llevar las mercancías para su circulación es independiente de la que se imponga á las mismas por la Autoridad gubernativa de la provincia, sin que ésta última guía pueda sustituir en ningún caso á la guía referente á los efectos fiscales.

b) Las guías se expedirán por las Administraciones de Aduanas respectivas para las mercancías por ellas importadas sujetas á tal requisito. En los demás casos se expedirán por los fabricantes, almacenistas ó dueños de las mercancías y deberán estar visadas y selladas por las Autoridades que á continuación se detalla.

Por los Interventores ó Inspectores de Aduanas cuando las expediciones procedan directamente de la fábrica, á excepción de las guías de alcohol de fábrica inspeccionada que serán visadas por el propio fabricante.

Por las Delegaciones de Hacienda cuando procedan las expediciones de capital de provincia en que no haya Aduana; por los Administradores de Aduanas cuando procedan de puntos donde haya Aduana; y por los Jueces municipales del término en que la guía se expida, en los demás casos.

c) Los vendís deberán ser expedidos por las mismas personas, y visados y sellados por los funcionarios y autoridades anteriormente citados, excepto en los casos en que los vendís sean talonarios, pues bastará que estén sellados por aquellas autoridades.

d) No necesitan del requisito del visado: las guías de azúcar por cantidades inferiores á 500 kilogramos procedentes de almacén; las guías de canela, clavo de especie, pimienta y té; las guías de cacao y café en grano; los vendís que expiden los almacenistas de alcoholes.

e) Las guías serán duplicadas, talonarias, ajustadas á modelo y deberán expresar con claridad la clase del producto cuya circulación autorizan.

En las de azúcar hay que expresar si es de procedencia nacional ó extranjera.

En las de café y cacao si es de Fernando Poo ó de otra procedencia.

En las de alcohol neutro se expresará si es industrial ó vínico, el número de la etiqueta reglamentaria, la graduación, y la indicación de si el producto tiene pagado ó garantizado el impuesto.

Los vendís expresarán la clase de mercancía, y si son alcoholes, clase del producto y graduación.

f) Será nula y de ningún valor toda guía ó vendí cuyo contenido no concuerde con las mercancías que se conduzcan, las que estén enmendadas, adicionadas ó enterrrengonadas sin salvarse éstos defectos al firmarse por el expedidor; las que haya caducado el plazo de su duración fijado por la Autoridad que vise las guías ó vendís, teniendo en cuenta la distancia, punto de destino y naturaleza del transporte.

g) Las guías ó vendís acompañarán á las mercancías que se conduzcan por caminos ordi-

narios, para ser presentadas cuando las reclamen los Inspectores de Aduanas, é individuos del Resguardo de Carabineros. La conducción de alcoholes exige llevar la guía ó vendí, aun en el interior de las poblaciones, y solo por excepción podrán circular sin vendí las pequeñas cantidades en poder del viajero y cantidades de compuestos hasta 16 litros que procedan de detallistas, justificándose en este caso el origen por factura del vendedor.

Las demás mercancías sujetas á guía ó vendí pueden circular sin tales requisitos dentro del radio de cada población, entendiéndose por tal todo el terreno que el Municipio considere urbanizado.

En los transportes por ferrocarril no es indispensable que la guía ó vendí acompañe á las expediciones de mercancías, siempre que se presenten al hacer la facturación y se anoten en todos los documentos de la compañía el número y fecha de la guía ó vendí, y autoridad que la haya visado. En ellos se pondrá una nota expresiva de haberse utilizado en la expedición de que se trata. Para retirar las mercancías de la Estación de destino será absolutamente indispensable la presentación del referido documento.

En los transportes mixtos, es decir, por ferrocarril y caminos ordinarios, se cumplirá lo dispuesto para cada uno de ellos.

h) En cuanto á marcas de fábrica, deberá tenerse presente que las mercancías de producción nacional que ostenten marcas extranjeras, estén ó no registradas, será indispensable que unidas á las mismas y como complemento de la etiqueta, se estampen en forma igualmente visible las que designen el punto español de fabricación y el nombre del fabricante.

i) En cuanto á la circulación del ganado, esta Delegación dá por íntegramente reproducida su circular de 29 de Enero, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 2 de Febrero próximo pasado.

Salamanca, 23 de Septiembre de 1924.—El Delegado Regio, Alfredo S. Moyano. R—3853

Distrito Forestal de Zamora

Plan de 1924-25.—Subastas.

El día 4 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Villaralbo y bajo la presidencia del Alcalde, la primera subasta de pastos de los montes «San Lorenzo» y «Cimas», por todo el año forestal, terminando por tanto el aprovechamiento en 30 de Septiembre de 1925.

El tipo de tasación es el de 1.500 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad y el número de cabezas que ha de entrar al pastoreo es de 1.000 lanares.

El que resulte rematante no podrá dar principio al pastoreo hasta que por el Distrito se le expida la correspondiente licencia para el disfrute de pastos, ateniéndose en un todo á lo dispuesto en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Alcaldía, para que pueda ser examinado libremente por cuantos quieran tomar parte en la subasta.

En el mismo día y hora tendrá lugar en la Alcaldía de San Cristobal de Entreviñas, bajo la presidencia del Alcalde, la primera subasta de pastos del monte número 437 del Catálogo denominado «Arriba», para 400, lanares, y 220 mayores, durante otoño, invierno y primavera, bajo el tipo de tasación de 1.280 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad y ateniéndose en un todo el que resulte rematan-

te á lo dispuesto en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Alcaldía para que pueda ser examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

En la misma fecha, 4 de Noviembre, y hora de las once, se celebrarán en la Alcaldía de Samir de los Caños, bajo la presidencia del Alcalde, las subastas de caza, por cuatro años, de los montes «El Colmenar» y «La Ramajosa», de Samir de los Caños, números 38 y 39 del catálogo.

El tipo que ha de servir de base para tomar parte en la subasta es el de 100 pesetas cada año, por la caza de cada monte, adjudicándose al mejor postor y no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad, ni proposición que no sea por los cuatro años.

El rematante ó rematantes se sujetarán para el disfrute de caza á lo estipulado en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría, para que puedan enterarse cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Ante el Alcalde de Toro, tendrán lugar en la Casa Consistorial, el día 4 de Noviembre, y horas que á continuación se expresan y con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Alcaldía de Toro, para que pueda ser examinado libremente por cuantos lo deseen, las primeras subastas de pinos inmadurables, leñas, pastos y frutos, cuyos aprovechamientos se conceden en el Plan arriba expresado, en el monte «El Finar», de Toro, número 146 del Catálogo de los de Utilidad pública de esta provincia.

Pinos inmadurables.—Número de árboles, 500.—Tasación, 504'68 pesetas.—Hora, diez y media.

Leñas por poda.—Estereos, 4.000.—Tasación, 2.000.—Hora, á las once.

Pastos.—Número de cabezas, 1.000, lanares.—Tasación, 1.000 pesetas.—Época, Otoño, invierno y primavera.—Hora, á las doce.

Fruto.—Tasación, 300 pesetas.—Hora, á las trece.

Zamora 29 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero. R—3847

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

EN LA
provincia de Zamora.

Única zona de la capital. Primer trimestre de 1924-25.

Contribución rústica y urbana.

Por el Recaudador de la única zona de la capital se ha dictado con fecha 12 de Septiembre la providencia declarando el apremio de segundo grado que copiada dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica á continuación la relación de los contribuyentes de domicilio desconocido que existen en expresada zona, para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la *Gaceta de Madrid* y sea fijado en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, á fin de que les sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

	Pesetas.
Rústica.	
Ruperto Alonso Hernández	3'06
Angela Alonso Martín	17'23
Julia Alonso Veloso	2'29
Juliana Alonso	2'21
Viuda de Marcelino Andrés	2'47
Antonio Añez Calles	2'15
Paula Asensio Betegón	4'35
Jesús Avedillo	3'14
Antonio Burrieza López	2'54
Rosalía Calvo Crespo	5'28
Herederos de Pedro Calvo	8'31
Jacinto y Manuela Carbajal Jiménez	7'03
Herederos de Carmen Carrascal	2'04
Braulio Crespo Martín	4'06
Cañada del servicio de parcela de monte	1'94
Juan Delgado Antón	7'55
Santiago Domínguez Beneítez	9'77
Isidora Domínguez Fidalgo	6'56
Herederos de Gregorio Domínguez	8'50
Herederos de José Domínguez	2'37
Herederos de Manuel Domínguez	5'42
Desconocido	3'97
Antonio Enríquez Rodríguez	2'01
Alfredo Escobar	2'33
Herederos de Feliciano Falcón	2'08
Ambrosio Felipe Sánchez	31'87
Pablo Fernández Andrés	7'06
José Hernández	1'82
Herederos de Juana García Coria	2'83
Angel González Chicote	3'91
Agustín González	2'52
Agustín Gutiérrez Jurado	3'41
Serapio Julián	2'50
Herederos de Encarnación Hernández	9'02
Ana María Juan	1'91
Lucía López González	1'85
José Lozano Girón	12'72
Herederos de José Lozano	5'43
Herederos de Santiago Lozano	3'95
Ignacio Luelmo	2'48
Isidro Malillos Malillos	2'92
Tomás Martín Alonso	2'89
Juan José Martín Fernández	2'11
Sebastián Martín Pérez	3'99
Amelia Martín Segurado	2'34
Maximino y Alonso Martín y otros	5'74
Eugenio Martínez Lozano	1'92
Manuel Mulás	2'17
Herederos de Manuel El Rojito	3'03
Félix Palacios	40'85
Lorenzo Palacios	2'94
Angel Pascual	2'73
El Pato	1'78
Antonio González El Patato	1'87
Martín Peláyo Moreno	1'98
Alfonso Peláyo Piriz	3'53
Juan Pérez Bartolomé	2'18
José Pérez	2'47
Severiano y Lucio Pérez	2'17
Antonio Piriz Rapado	1'73
Emilio Ponce Pérez	2'24
Lucas Prada Alonso	1'86
Casimira Prieto Nieto	3'16
Domingo Prieto Villacorta	11'04
Herederos de Eduardo Prieto	1'93
Fernando Ramirez de Haro	78'29

María Rapado Martín 4'40
 Benigno Rodrigo Abad 5'35
 Estaban Rodrigo Fernández 7'51
 Ricardo Rodrigo Sastre 10'89
 Tomás Rodrigo 1'85
 Inés Rodríguez Antón 2'48
 Josefa Rodríguez Antón 2'41
 Carmen Rodríguez Pascual 30'94
 Manuela Rodríguez 1'77
 Francisco Román 11'15
 Magín Román Martín 2'88
 Tomás Salvador 4'40
 Narcisa San Martín Enriquez 7'39
 Santamaría 1'99
 Engracia Segurado García 3'02
 Hermenegildo Segurado 3'29
 Anselmo Sesma 2'29
 Herederos de Gregorio Suarez Cerrón 5'57
 Dámaso Tascón Domínguez 7'87
 Herederos de Feliciano Tascón 3'01
 Angela Vara Blanco 7'19
 Alonso Tascón Juan 3'02
 Herederos de Pedro Alonso 2'64
 José Ortiz 1'89

Urbana.

Ricardo Abadín Estevez 2'36
 Atilano Carbajal Cocos y otro 3'15
 Herederos de Felipe Domínguez y otros 2'20
 Pascual Temprano Griego y otros 2'83
 Zamora 25 de Septiembre de 1924.—El Agente, Arturo Jambrina. R—3800

Única zona de Fuentesauco. Pueblo Fuentesauco. Recaudación ejecutiva.

Don Tomás Matilla Bustillo, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Fuentesauco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de contribución territorial urbana y presupuestos que se dirán, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—No habiéndose presentado licitador en esta subasta, se adjudicarán a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas a los deudores que a continuación se relacionan.

Notifíquese esta providencia a los deudores anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, como así bien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, por desconocerse el paradero y no tener persona en esta localidad que les represente, todo en cumplimiento de los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos de 1909 a 1919-20.

Agustín Seguíñ Morales
 Mitad de un pajar en el casco de esta villa, su calle de Barrio Nuevo.
 Antonio del Valle Durán
 Una bodega en dicho casco, a la subida de San Juan.
 Baldomero García González
 Una bodega en dicho casco, en la calle de los Molinos.
 Carlos Pérez Garabito
 Una casa en dicho casco, su calle de la Coladilla.
 Crisantos Rodríguez Tola
 Mitad de una bodega en dicho casco, su calle del Teatro.

Estanislao Puente Olivares
 Una casa en dicho casco y su calle de las Animas.
 Félix García Seguíñ
 Una casa en dicho casco, su calle del Matadero.
 Fernando Tejero Lorbadá
 Mitad de una casa en dicho casco, su calle del Pez.
 Gabriel Vasallo Hernández
 Cuarta parte de una casa en dicho casco, a la Subida de San Juan.
 Hermenegildo González Valle
 Una bodega en dicho casco, su calle de los Molinos.
 Francisco Santos González
 Un bodega en dicho casco, su calle de Barrio Nuevo.
 José Verdugo Maya
 Una casa en dicho casco y su calle de la Coladilla.
 José Vicente Esteban
 Una bodega en dicho Casco, su calle de las Mayas.
 Leandro Corrales Manzanares
 Una bodega en dicho casco, su calle del Ochavo.
 Lorenza Zamorano Martín
 Una casa en dicho casco, su calle del Humilladero.

Miguel Fortes Sánchez
 Un sitio de bodega en dicho casco, su calle de Rodrigo Ordoñez.
 Martín Escribano López
 Una casa en dicho casco, su calle del Matadero.
 Pablo Mangas Sierra
 Una casa en dicho casco, su calle del Ochavo.
 Pedro Angel Nieto González
 Cuarta parte de una bodega en dicho casco, su calle del Matadero.
 Pedro Verona Vicente Santos
 Una bodega en dicho casco, su calle de Barrio Nuevo.
 Pedro Galán Gavilán
 Una estada de bodega en dicho casco, su calle de la Iglesia.
 Tiburcia Nieto González
 Cuarta parte de una casa, su calle del Pez.
 Tiburcio Cuadrado Montero
 Una casa en dicho casco, su calle de Barrio Nuevo.
 Victorio Hernández Crespo
 Una casa en dicho casco, su calle del Matadero.
 Fuentesauco 11 de Septiembre de 1924.—El Recaudador, Tomás Matilla. R—3720

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

SERVICIO PISCICOLA

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por este Distrito durante el mes de Agosto último.

N.º de orden.	Fecha	Nombres	Pueblo	Provincia	Profesión
166	1 Agosto 1924	Bernardino de la Huerga	Benavente	Zamora	Jornalero
167	1 »	Maximiliano de la Hera	Carrascal	Idem	Idem
168	1 »	José Ramos Goñi	Zamora	Idem	Peón caminero
169	1 »	Jenaro Colino	Valparaiso	Idem	Labrador
170	1 »	Mariano Gómez	Fuentelapeña	Idem	Jornalero
171	1 »	Juan Ferrero Cabezas	Idem	Idem	Zapatero
172	1 »	Ventura Arés	Idem	Idem	Su sexo
173	2 »	Antonio Márcos	Fermoselle	Idem	Jornalero
174	2 »	José Cortés Lozano	Idem	Idem	Idem
175	4 »	Juan Vicente Manzano	Manganeses	Idem	Idem
176	4 »	Desiderio Valderrábano	Zamora	Idem	Idem
177	4 »	Ramón Antón González	Idem	Idem	Idem
178	4 »	Antonio Claudino	Idem	Idem	Idem
179	4 »	Ricardo Martín	Idem	Idem	Idem
180	5 »	Domingo Hernández	Benavente	Idem	Idem
181	7 »	Manuel Fernández	Zamora	Idem	Idem
182	7 »	Toribio Acebes	Aspariegos	Idem	Idem
183	8 »	Jacinto González	Zamora	Idem	Depeendiente
184	9 »	Melchor López	Santa Cristina	Idem	Jornalero
185	11 »	Félix de la Huerga	Benavente	Idem	Idem
186	12 »	Antonio Peña	Fermoselle	Idem	Idem
187	12 »	Claudio Peña	Idem	Idem	Idem
188	12 »	José Delgado	Valparaiso	Idem	Labrador
189	12 »	Jacinto de la Fuente	Morales	Idem	Idem
190	18 »	Manuel Folgado	Granja	Idem	Jornalero
191	19 »	Virgilio Blanco	Toro	Idem	Camarero
192	19 »	Domingo Carrasco	Idem	Idem	Jornalero
193	19 »	Gregorio Baz	Manzanal del Barco	Idem	Molinero
194	19 »	Lucas Tejedor	Arrabalde	Idem	Labrador
195	19 »	Valeriano de Castro	Castrónuevo	Idem	Idem
196	20 »	Angel Barrio	Villabrazaró	Idem	Jornalero
197	22 »	Gregorio Redondo	Zamora	Idem	Idem
198	22 »	Esteban Campo	San Cristóbal	Idem	Idem
199	23 »	Apolinar Merchán	Mozar	Idem	Idem
200	27 »	Severo Vegas	Castronuño	Valladolid	Idem
201	30 »	Gaspar Chimenó	Carbajales	Zamora	Idem
202	30 »	Santiago Peña	Fermoselle	Idem	Idem

Zamora 26 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

PERDIGÓN (EL)

En las respectivas relaciones de descubiertos se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el repartimiento general de Utilidades de éste término correspondientes al ejercicio de 1922 á 23, 1923 á 24 y ejercicio trimestral de 1924, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 de la citada Instrucción se publica por el presente y por el que hago saber á los contribuyentes deudores, tanto vecinos como forasteros, el derecho que tienen de solventar descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el preciso término de tres días, á contar desde el siguiente al de la fecha del que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL la anterior providencia, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento, D. Eusebio Rodríguez Buñuel, Avenida de la Feria, 21, en Zamora y horas de costumbre.

El Perdígón 4 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Atilano Jambrina. R—3866

MILLES DE LA POLVOROSA

Recaudación.

Don Cándido Fernández, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que para su unión al expediente general de apremios que se tramita por el Recaudador de fondos municipales de este Ayuntamiento, contra deudores, vecinos y hacendados forasteros, en descubierto de sus cuotas por el reparto de utilidades de 1923-24, adicional y atrasos de anteriores, se ha dictado la providencia que determina y autoriza el artículo 148 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haciendo la acumulación de los débitos.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos hacendados forasteros.

Milles de la Polvorosa 23 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Cándido Fernández. R—3862

SAN VICENTE DEL BARCO

Fijadas definitivamente las cuentas municipales por la Comisión permanente, correspondientes al año económico de 1923-24, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

San Vicente del Barco 30 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, José Rodríguez. R—3849

PERERUELA

No existiendo en esta Secretaría datos que acrediten las deudas que tiene este Ayuntamiento, y siendo varias las reclamaciones habidas, se ruega por medio del presente á cuantas Corporaciones, entidades y particulares tengan cré-

ditos contra el mismo, remitan justificantes á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para poder hacer una liquidación definitiva, puntualizando en que consisten los créditos y á que época pertenecen.

Pereruela 3 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Natalio Ramos. R—3850

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Manuel Calvo Tejero, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento el recuento general de ganadería de este término municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el que ha de servir de base al repartimiento de contribución para el año 1924 á 25, pudiendo ser examinado por los vecinos de esta localidad en el comprendidos y terratenientes frasteros, presentado las reclamaciones que crean oportunas.

Samir de los Caños 2 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Manuel Calvo. R—3845

PRADO

A tenor de lo que preceptúan los artículos 578 y 579 del Estatuto municipal y para los efectos de aprobación por el Ayuntamiento pleno en la segunda sesión cuatrimestral, se hallan de manifiesto al público por término de quince días las cuentas municipales correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1923 á 24 y las del trimestre adicional al mismo, que forman una sola cuenta, rendidas por los respectivos Depositario y Alcalde que suscribe, á fin de que los habitantes en el término municipal puedan examinarlas en unión de sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten; pues transcurridos pasarán á la sanción definitiva del Ayuntamiento pleno.

Prado 30 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Pablo López. R—3864

TAPIOLES

Don Lope Andrés Miranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tapioles.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento de utilidades para el año económico de 1924-25, por las Comisiones de evaluación y Junta repartidora, se halla expuesto al público por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Tapioles 4 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Lope Andrés. R—3865

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador D. Baltasar Piorno y Prieto, en nombre y representación de D. José Martín Huertas, vecino de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, confirmando otra de la Excm. Diputación provincial, por la cual se destituyó al Sr. Martín Huertas del cargo de Odontólogo de la Beneficencia provincial.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á seis de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Luis Hebrero.—Por mandato de S. S.ª, El Secretario del Tribunal, Luis Cid. R—3861

Juzgados de primera instancia

VILLALPANDO

Don José Sanz Tablares, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que por D.ª Azucena Vergaz Martín, viuda del Registrador de la Propiedad D. Millán Hernández Monge, se promovió expediente que se sigue en este Juzgado para devolución de la fianza por ejercicio del cargo que el mismo constituyó en Títulos de la Deuda por valor de dos mil cuatrocientas pesetas nominales; y que en referidos autos se ha acordado con fecha de hoy la publicación del presente segundo edicto, á fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el finado Registrador, puedan presentar la oportuna reclamación en el término de tres meses, á contar desde la inserción de éste.

Dicho Sr. Registrador de la Propiedad sirvió los Registros de Gaucín, Fonsagrada, Medinaceli, Roa, Jarandilla, La Bañeza y el de este partido de Villalpando.

Todo lo cual se hace constar en cumplimiento del artículo cuatrocientos nueve del Reglamento Hipotecario vigente.

Dado en Villalpando á cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Juez, José S. Tablares.—El Secretario judicial, Carlos Rpd. R—3893

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora, en virtud del presente edicto

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador de este Juzgado, en nombre propio, D. Baltasar Piorno Prieto, contra D. Tomás Alonso Hernández, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Zamora, en reclamación de siete mil quinientas diez pesetas con cincuenta céntimos. Autos que se encuentran en período de apremio ejecutando la sentencia, y por providencia de esta fecha dictada por este Juzgado, se acordó sacar á pública y primera subasta por término de ocho días los bienes embargados al ejecutado y luego se dirán, señalándose para que tenga lugar el remate en los estrados de este Juzgado el día veintidós del corriente mes á las doce horas. Y se advierte á los licitadores que quieran interesarse en la subasta que para tomar parte en la misma es necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor tasado de los mismos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación.

Bienes objeto del remate.

Un macho de varas, cerrado, de pelo negro, de unas siete cuartas de alzada; tasado en quinientas pesetas.

Una mula pelo castaño, edad de cinco á seis años, de unas siete cuartas de alzada; tasada en mil pesetas.

Otra mula pelo castaño, cerrada, con una cicatriz en el cuarto derecho; tasada en cien pesetas.

Otra mula pelo castaño, llamada «Lechuguina», de ocho cuartas; tasada en novecientas pesetas.

Otra pelo castaño oscuro, llamada «Capitana»; tasada en novecientas pesetas.

Otra de pelo negro, de siete cuartas, llamada «Golondrina»; tasada en mil trescientas pesetas.

Los arreos de estas tres mulas; en ciento veinte pesetas.

Un carro pintado de verde; en doscientas pesetas.

Otro pintado de encarnado; en doscientas pesetas.

Una limpiadora usada, marca Competidora; en veinticinco pesetas.

Treinta y tres sacos nuevos; en treinta y tres pesetas.

Doce sacos idem; en doce pesetas.

Dos usados; en una cincuenta pesetas.

Tres carros de paja de cebada; en treinta pesetas.

Cuarenta fanegas de centeno; en quinientas ochenta pesetas.

Cuarenta idem de cebada; en trescientas sesenta pesetas.

En total seis mil doscientas sesenta y una pesetas con cincuenta céntimos.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Zamora á cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín de Domingo.—El Secretario, Julio Sainz. R—3892

Registro de la Propiedad de Villalpando

Practicada en este Registro de la propiedad la inscripción de las fincas que luego se dirán en favor de D. Isidoro Gutiérrez Alvarez, por medio de una instancia descriptiva y valorada de bienes suscrita por dicho señor en Villalba de la Lampreana el 17 de Mayo último, como único y universal heredero de su hermano D. Manuel Gutiérrez Alvarez, según el testamento otorgado por el mismo en Zamora el 4 de Junio del año último ante el Notario D. Vicente Alonso y Mata, se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los interesados en las mismas y á los efectos del párrafo tercero del artículo 20 de la vigente ley Hipotecaria.

Fincas en término de Villalba de la Lampreana.

1.^a Una tierra al pago de los Obispos, de una hectárea treinta y cuatro áreas: que linda al Naciente con bacillar de José Temprano, Sur Isidro de Santiago, Oeste bacillar de Alejandro Gómez y Norte camino de Villalpando.

2.^a Otra tierra al pago de la Peraleja, de cabida 42 áreas tres centiáreas: linda al Este y Sur Victoriano Pascual, Oeste Victoriano Treviño y Norte Antonio Gallego.

3.^a Otra al pago de los Tejares, de 56 áreas 24 centiáreas: linda al Este Eustasio Aliste, Sur Tomás Martín y Oeste y Norte Gonzalo Treviño.

4.^a Otra al camino de Castronuevo, de 56 áreas 24 centiáreas: linda al Naciente con la misma, Sur camino de Castronuevo, Oeste camino de Aspariegos y Norte Isidoro Gutiérrez.

5.^a Otra en Valdelacanal, de 42 áreas 32 centiáreas: linda al Este Vicente Gómez, Sur Modesto Alvarez, Oeste y Norte con laguna de Santibañez y pradera de Clara Cuervo.

6.^a La tercera parte proindiviso de una cortina de tras de la casa de D.^a Teresa Alvarez Gómez, de 61 áreas 13 centiáreas; linda al

Este Isidoro Gutiérrez, Sur Gonzalo Treviño, Norte casa citada y Oeste Simón González.

7.^a Otra á Vadacedo, de cabida de 91 áreas 6 centiáreas: que linda al Este con herederos de Leonardo Gómez, Sur Pedro Treviño, Oeste Alejandro Gómez y Norte herederos de Vicente Gómez y Leonardo Gómez.

8.^a Otra á Valvarosa, de una hectárea 91 áreas y 46 centiáreas: linda al Este Isidoro Alvarez, Sur Clara Cuervo, Oeste Damián Gómez y Norte camino de Otero.

9.^a Otra á Modorrina, de 42 áreas: que linda al Este Tomás Gómez, Sur cañada y laguna de Gustillo, Oeste Modesto Alvarez y Norte camino de Villalpando.

10. Otra á los Perales, de 14 áreas una centiárea: linda al Este Laureano Gómez, Sur Prado de los Perales, Oeste y Norte camino de Villarrín.

11. Un herreñal á la Regata, de 21 áreas una centiárea: linda al Este Isidoro Alvarez, Sur Angel Gómez, Oeste Alejandro Gómez y Norte Pedro Rodríguez.

12. Tierra frente á los Tejares, de una hectárea, 14 áreas 41 centiáreas: linda al Este María Angela Gómez, Sur Juan Alvarez, Oeste Modesto Alvarez y Norte prado Tejares.

13. Otra al prado Zafaya, de 70 áreas 5 centiáreas: linda al Este Cipriano Treviño, Sur José Temprano, Oeste Bonifacio Rodríguez y Norte con prado Zafaya.

14. Otra al Roto de Tejares, de 98 áreas 7 centiáreas: linda al Este cañada, Sur Francisco Escribano, Oeste Eladio Aliste y Norte camino de Tejares.

15. Otra al Pedrón Pequeño, de 49 áreas 3 centiáreas: linda Este y Sur Angel Gómez, Oeste Juan Alvarez y Norte camino de Villalpando.

16. Otra á Laguna Honda, de 46 áreas 69 centiáreas: linda Este Martín Gómez, Sur Gonzalo Treviño, Oeste y Norte Martín Gómez.

17. Otra á las Naves, de una hectárea, 56 áreas 48 centiáreas: linda Este cañada, Sur camino de Tejares, Oeste José Gómez y Norte Cipriano Treviño.

18. Otra al camino Carboneros, de una hectárea, 7 áreas 40 centiáreas: linda Este Cipriano Treviño, Sur camino Carboneros, Oeste Alejandro Gómez y Norte el mismo.

19. La mitad proindiviso de otra al Teso la Igal, que toda mide 2 hectáreas, 49 áreas 84 centiáreas: linda Este Clara Cuervo, Sur Juan Alvarez, Oeste Isidoro Alvarez y Norte Alejandro Gómez.

20. Tierra al camino de Castronuevo, de 93 áreas 43 centiáreas: linda Este camino de Castronuevo, Sur Bernardo Martín, Oeste Eladio Aliste y Norte citado Bernardo.

21. Otra á la Senda Carricampo, de 28 áreas 2 centiáreas: linda Este Damián Gómez, Sur camino de Castronuevo, Oeste Benigna Martín y Norte Senda Carricampo.

22. Otra á la misma Senda, de 42 áreas 3 centiáreas: linda Este José Gómez, Sur Severiano Alonso, Oeste Alejandro Gómez y Norte Senda Carricampo.

23. La mitad proindiviso de otra á la Garbancera Grande, de una hectárea, 75 áreas 12 centiáreas: linda Este Melchor Treviño, Sur Simón Heredero, Oeste Alejandro Gómez y Norte José Temprano.

24. Otra al Tesoro, de 32 áreas 68 centiáreas: linda Este Gabriel Carnero, Sur y Norte Isidoro Alvarez y Oeste camino de Castronuevo.

25. Otra al Prado Nuevo, de 79 áreas 38 centiáreas: linda Este camino Carretraviesa, Sur Pedro Treviño, Oeste el mismo y Norte José Gallego.

26. Otra al Prado del Orcajo, de 73 áreas 4 centiáreas: linda Este Alejandro Gómez, Sur Modesto Alvarez, Oeste Carritraviesa, y Norte Diego Martín.

26. Otra al Barrial Prado Grande, de 56 áreas 4 centiáreas: linda Este Vicente Gómez, Sur Clara Cuervo, Oeste camino de la Fuente y Norte Tomás Rodríguez.

27. Otra al Prado Moscas, de 42 áreas 3 centiáreas: linda Este Manuel Hernández, Sur Santiago Aguado, Oeste Damián Gómez y Norte Manuel Torío.

28. Otra al Camparrón de las Cumbres, de una hectárea, 7 áreas 40 centiáreas: linda Este Alejandro Gómez, Sur Isidoro Alvarez, Oeste Egidia Gómez y Norte Feliciano Aliste.

29. Otra al Pedazo, de una hectárea, 12 áreas y 8 centiáreas: linda Este Juan Alvarez, Sur Angel Gómez, Oeste Cipriano Treviño, y Norte Heliodoro Aguado.

30. Otra al Teso Redondo, de una hectárea, 3 áreas 3 centiáreas: linda Este Feliciano Martín, Sur Juan Alvarez, Oeste Cipriano Turriño y Norte camino de Villalpando.

31. Otra á la Cantera, de 42 áreas 3 centiáreas: linda Este y Norte José Gómez, Sur Modesto Alvarez y Oeste Marceliano Gómez.

32. Otra á la Garbancera Pequeña, de 67 áreas 71 centiáreas: linda Este Angel Gómez, Sur camino de Otero, Oeste José Gómez y Norte María Angela Gómez.

33. La mitad proindiviso de otra á Picagallinas, de una hectárea, 16 áreas 71 centiáreas: linda Este Vicente Gómez, Sur el mismo, Oeste Modesto Alvarez y Norte raya de Villarrín.

34. Un prado á la Regata Laguna de Gustillo, de 28 áreas 2 centiáreas: linda Este Eustasio Aliste, Sur camino de Villalpando, Oeste Manuel Rubio y Norte Modesto Alvarez.

35. Otro al Molino, de 28 áreas 2 centiáreas: linda Este Heliodoro Aguado, Sur Joaquín Miguel, Oeste y Norte Salvador Gómez.

36. Otro en Valdehorcas Chico, de 28 áreas 2 centiáreas: linda Este Agapito Martín, Sur camino de Otero, Oeste Francisco Gutiérrez y Norte Román Gómez.

37. La mitad proindiviso de un bacillar á las Raposeras, de una hectárea, 96 áreas 14 centiáreas: linda al Este Manuel Hernández, Sur camino de Villalpando, Oeste Gorgonio Conde y Norte Pedro Treviño.

38. Un bacillar á Valdelacanal, de una hectárea, 40 áreas 10 centiáreas: linda Este Isidoro Gutiérrez, Sur Benigna Martín, Oeste Deogracias Martínez y Norte Juan Alvarez.

39. La mitad proindiviso de una casa en la calle del Cristo, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral, cuadra, panera, casa de horno, pajar y pozo: linda derecha corral de Simón Heredero, izquierda Victor Gómez y espalda cortina de este caudal.

Villalpando 22 de Agosto de 1924.—El Registrador, Máximo de Sando. R—3891

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

CONVOCATORIA

A los Secretarios interinos de los Ayuntamientos de esta provincia.

Se ruega su asistencia á la reunión que, previa autorización de la autoridad civico-militar de esta provincia, tendrá lugar á las diez horas del día 14 del corriente mes, en el Café de París, de Zamora, con objeto de tratar sobre asuntos de importancia para los expresados funcionarios.

Zamora 7 de Octubre de 1924.—La Comisión.